



RADICACION: 2019- 368
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL DONADO CEPEDA
DEMANDADO: DE TODO PARA EL HOGAR Y OTROS

Barranquilla, Atlántico, 24 de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que, a los demandados, señores BENJAMIN ESTEBAN GOMEZ, ANGEL ESTEBAN RODRIGUEZ, CAROL ESTEBAN RODRIGUEZ, y OLGA RODRIGUEZ PEÑALOSA, les fue nombrado curador ad litem quien se notificó el 19 de agosto de 2022 y respondió la demanda el 22 del mismo mes (Fl 1-3 ítem 17). No presentó excepciones.

Con relación a DE TODO PARA EL HOGAR, fue notificada el 24 de septiembre de 2021 (Fl 1-1 ítem 7) al correo cesteban@hotmail.com ,que aparece en el certificado de cámara de comercio aportada (Fl 1-9 ítem, 1) pero dejó vencer los términos sin responder la demanda.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por el curador ad litem de los señores demandados, cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

Con relación a la demandada de TODO PARA EL HOGAR en razón a que no dio respuesta a la demanda se tendrá por no contestada.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de los demandados BENJAMIN ESTEBAN GOMEZ, ANGEL ESTEBAN RODRIGUEZ, CAROL ESTEBAN RODRIGUEZ y OLGA RODRIGUEZ PEÑALOSA y, por no contestada por parte de TODO PARA EL HOGAR,

Segundo: Fijar el día el 14 de julio de 2023 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de curador ad litem de los demandados CAROL ESTEBAN RODRIGUEZ, BENJAMIN ESTEBAN GOMEZ, ANGEL ESTEBAN RODRIGUEZ y OLGA RODRIGUEZ PEÑALOSA al abogado OSCAR UTRIA DEVIA.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 25-07-2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°011 El Secretario Dairo Marchena Berdugo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA